

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-56063153-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 25 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-32771742- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1017-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 y 4 del RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1301/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: $2020.08.25\ 16:15:56\ -03:00$

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo de 2020, entre la UECARA representado en este acto por Juan Carlos SACADURA, constituyendo domicilio legal en Presidente Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: csacadurauecara.com.ar CUIT Nro: 30-66151267-5; y INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES S.A. representada en este acto por su apoderada MARIA DE LOS ANGELES WEBER,quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Av. Rivadavia 717, piso 6o A, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico: sykulerdario@gmail.com CUIT Nro: 30-70925941-1 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica aConstrucción, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente.

Que en este contexto, los Sindicatos, conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las empresas, los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en los términos del rt 223 bis.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM

Bajo ningún concepto, mientras duren las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 80 % del salario neto de las remuneraciones normales y habituales, que le correspondiere durante el mes de Abril, y Mayo de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT660/13;

C) Aportes y Contribuciones:

Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, y la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) por el 100% de las remuneraciones normales y habituales que le hubieren correspondido percibir a cada trabajador.

Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

- D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b).
- E) Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, centro del cálculo de dicho aguinaldo.
- F) La empresa se compromete a abonar los importes correspondientes a la cuota sindical y contribuciones solidarias establecidas en los a los art. 37 (l y II), 38 y 39 del CCT 660/2013 en el Convenio Colectivo de Trabajo 660/13 y acuerdos complementarios aplicables, calculadas sobre el importe de la Asignación No Remunerativa consignada en la cláusula segunda inciso b.

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

006

RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM

Durante la vigencia del presente convenio y hasta el 30 de Junio de 2020, la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de CATORCE (14), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

ral do snot

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por UECARA: gabrielacaisson@hotmail.com, csacadura@uecara.com.ar, pdechat@uecara.com.ar, y la empresa sykulerdario@gmail.com,sykulerlaw@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio de Trabajo disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

JUAN CARLOS SACADURA Secretarlo de Organización y Asuntos Gremiales II.E.C.A.R.A NACIONAL

RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I

NOMBRE	DNI	CUIL	FECHA DE NACIMIENTO	CONVENIO
SAVARESE, HECTOR REMO	17998822	20179988225	09/07/1966	UECARA
PASSARO, ROBERTO	14597840	20145978409	20/09/1961	UECARA
FLORES TAGLE, RUTH ANGELICA	18688312	27186883123	19/08/1962	UECARA
LLAMOSAS, JORGE LEANDRO	36158542	23361585429	19/06/1991	UECARA
CHAVEZ, MARIA FLORENCIA	34538565	27345385652	13/07/1989	UECARA
SALERNO VANINA LAURA	23372750	23233727504	06/09/1973	UECARA
CHIAPELLO, ANTONELLA DAIANA	41623698	23416236984	05/11/1998	UECARA
IANNELLA INALEN ANTU	38010941	27380109412	25/03/1994	UECARA
FAVERO, AGOSTINA SOLEDAD	34975795	27349757953	15/11/1989	UECARA
SAVARESE, REMO EZEQUIEL	41780979	20417809792	28/02/1999	UECARA
MORENO, DANILA VALERIA	31375316	27313753161	18/12/1984	UECARA
ORTIZ, ANABELLA ROSA	33718081	27337180812	17/07/1988	UECARA
PONCE, CAROLINA XIMENA	34482161	27344821610	13/04/1989	UECARA
VENTRE, ANDREA CECILIA	31824913	27318249135	24/09/1985	UECARA

JUAN CARLOS SACADURA Secretario de Organización y Asuntos Gremiales U.E.C.A.R.A NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 1017-20 Acu 1301-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.